



República de Colombia
Juzgado Primero Civil del Circuito
Palmira, Valle del Cauca

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Acron Colombia S.A.S.
Demandado: Calpine Colombia S.A.S.

INTERLOCUTORIO No. 649.

Radicación No. 76-520-31-03-001-2024-00128-00

Palmira, septiembre 20 de 2024

Revisada la presente demanda ejecutiva, se tiene que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y ss. del CGP, en armonía con los artículos 430 y 431 ibidem; por tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. En razón de lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:**

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Acron Colombia S.A.S.**, con NIT. No. 901.210.314-7, representada legalmente por Jean Claude Hane Rozo, con C.C. No. 72.208.421, en contra de **Calpine Colombia S.A.S.**, con NIT. No. 900.562.298-3, representada legalmente por **Juan Manuel Galvis Sierra**, con C.C. No. 79.300.242, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$ 18'329'.353.183,76 M/CTE, por concepto de capital, representado en las **Facturas de la 001 a la 027**, que se relacionan en el siguiente cuadro y las cuales fueron aportadas como base de recaudo ejecutivo¹:

#	Factura	Fecha de Documento DD/MM/AA	Fecha vencimiento DD/MM/AA	Valor Factura
001	ACO116	NOVIEMBRE 2/2023	ENERO 31/2024	\$77'969.938,41
002	ACO117	NOVIEMBRE 2/2023	ENERO 31/2024	\$2'700'467.250,00
003	ACO118	NOVIEMBRE 2/2023	ENERO 31/2024	\$61'080.737,05
004	ACO119	NOVIEMBRE 2/2023	ENERO 31/2024	\$3'119'374.167,02
005	ACO120	NOVIEMBRE 2/2023	ENERO 31/2024	\$6'142'500.000,00
006	ACO121	NOVIEMBRE 2/2023	MARZO 31/2024	\$2'047'500.000,00
007	ACO122	NOVIEMBRE 9/2023	MARZO 8/2024	\$54'463.500,00
008	ACO123	NOVIEMBRE 9/2023	MARZO 8/2024	\$681'305.625,00
009	ACO124	NOVIEMBRE 16/2023	MARZO 15/2024	\$2'047'500.000,00
010	ACO125	NOVIEMBRE 16/2023	MARZO 15/2024	\$255'937.500,00
011	ACO128	DICIEMBRE 21/2023	FEBRERO 19/2024	\$28'889.250,00
012	ACO129	DICIEMBRE 21/2023	FEBRERO 19/2024	\$17'482.500,00

¹ Ítem 03 pág. 27 a 197 expediente digital
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

013	ACO133	DICIEMBRE 28/2023	FEBRERO 26/2024	\$153'603.450,00
014	ACO134	DICIEMBRE 28/2023	FEBRERO 26/2024	\$115'050.000,00
015	ACO138	ENERO 11/2024	MARZO 11/2024	\$40'950.000,00
016	ACO143	ENERO 24/2024	MARZO 24/2024	\$20'475.000,00
017	ACO144	ENERO 25/2024	MARZO 25/2024	\$ 40.950.000,00
018	ACO148	FEBRERO 29/2024	MARZO 6/2024	\$244'031.385,19
019	ACO149	FEBRERO 29/2024	MARZO 6/2024	\$1'084.079,29
020	ACO150	FEBRERO 29/2024	MARZO 6/2024	\$2'668.920,46
021	ACO154	MARZO 26/2024	ABRIL 2/2024	\$218'784.937,25
022	ACO155	MARZO 26/2024	ABRIL 2/2024	\$1'075.246,40
023	ACO156	MARZO 26/2024	ABRIL 2/2024	\$2'647.174,53
024	ACO159	ABRIL 11/2024	ABRIL 18/2024	\$79'127.446,76
025	ACO165	ABRIL 30/2024	MAYO 7/2024	\$65'535.178,80
026	ACO168	MAYO 21/2024	MAYO 27/2024	\$58'070.694,92
027	ACO172	JUNIO 30/2024	JULIO 6/2024	\$50'469.202,68
			TOTAL	\$18'329'353.183,76

1.2. \$915'814.877,64M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados al 9 de agosto de 2024.

1.3. Por los intereses de mora del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, **artículo 884 del C. de Cio**, que se sigan causando *y hasta que se efectúe el pago total de la obligación*.

Segundo. Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 431 del CGP se ordena a la parte demandada que, dentro del término legal de CINCO (5) DÍAS, pague las sumas de dinero cobradas y los intereses causados hasta la cancelación.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 630 del ET, ofíciase a la DIAN informándole lo acotado en la norma en comentario.

Quinto. Notificar por parte de la actora, a la parte demandada de la presente orden de pago, conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 442 del CGP, tiene el término legal de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones.

Sexto. Reconocer personería adjetiva, amplia y suficiente a la firma **Arrubla Devis Asociados S.A.S.**, con NIT. No. 901.059.985-2, a través de la **abogada Cristina Arrubla Devis**, para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la entidad demandante, conforme a los términos y facultades conferidas en el poder allegado. (ítem 03 pág. 1-3 expediente digital).

Séptimo. Notificar esta providencia, conforme las directrices de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por estados electrónicos del micrositio web del despacho.



CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:
Carmen Cecilia Lopez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f6b51f9893fee42c2dcba9d5b18fd39a4dc390fbb46282756773481b8121a**

Documento generado en 20/09/2024 10:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>